

EST-VCT-PARI-011

ESTADO PARI No. 0011-2022

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG3-09061	LIBORIO CUELLAR	4	10-03-2022	A-PARI-0146	<p align="center">3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>➤ PRIMERO: APROBAR el pago del canon superfiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 12 de marzo de 2021 hasta el 11 de marzo de 2022, allegado mediante Radicado N°20211001094332 de 23 de marzo de 2021, pago realizado mediante transacción con Pago N°7881201 de fecha 23 de marzo de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses., de acuerdo a lo preceptuado mediante el Concepto Económico No. GRCE 0039-2022 del 01/03/2022.</p>

						<p><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ PRIMERO: INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG3-09061 minero que se encuentra próximo al pago anticipado del canon superficiario. correspondiente a la primera etapa de construcción y montaje, por valor de ONCE MILLONE SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$11.631.128) el cual se vence el 12/03/2022. ➤ SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° OG3-09061 que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ➤ TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° OG3-09061 minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. ➤ CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° OG3-09061, que contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG3-09061 que a través del presente acto se acoge el Económico No. GRCE 0039-2022 del 01/03/2022.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBK-16121	LUZ STELLA LÓPEZ LEGUÍZAMO	3	10-03-2022	A-PARI-0147	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. PRIMERO: APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor \$1.298.712, toda vez que este pago fue realizado el 13/03/2021

						<p>con número de consignación 20210313094444., de acuerdo a lo preceptuado mediante el Concepto Económico No. GRCE 0042-2022 del 01/03/2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> PRIMERO: RECOMENDAR al titular minero el pago anticipado por \$1.429.472 correspondiente al total del canon superficiario que tiene fecha de vencimiento el 14/03/2022. SEGUNDO: INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JBK-16121 que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará en acto administrativo separado para determinar la viabilidad en lo referente a la Solicitud de Prórroga de la Etapa de Exploración del Contrato de concesión JBK-16121, allegada por el titular mediante Radicado N° 20211001595452 de 13 de diciembre de 2021. TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° JBK-16121 que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° JBK-16121 minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. QUINTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° JBK-16121, que contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JBK-16121 que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0042-2022 del 01/03/2022.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PIA-16231	DOYES LILI PERALES SALAS Y ROSA ELVIRA CASAS DE AYALA	8	10-03-2022	A-PARI-0148	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la CONTRATO DE CONCESION N° PIA-16231 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° N° PIA-16231 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por valor de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1,143,385) más los intereses causados desde el 14 de marzo de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde 14 de marzo de 2021 hasta el 13 de marzo de 2022. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° N° PIA-16231 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minera ambiental, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde 14 de marzo de 2021 hasta el 13 de marzo de 2022, a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PIA-16231 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PIA-16231 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente del Formato Básico Minero Anual 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PIA-16231 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente del Formato Básico
--	--	--	--	--	---

						<p>Minero Anual 2021 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6.</p> <p><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ RECOMENDAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PIA-16231, que una vez cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado, deberá realizar la inscripción en el registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM). ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PIA-16231, que se encuentra próximo al pago anticipado del canon superficiario correspondiente a la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 14/03/2022 hasta 13/03/2023. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PIA-16231, que se encuentra próximo a la presentación de la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, para amparar lo correspondiente a la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 14/03/2022 hasta 13/03/2023 ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PIA-16231 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 136 del 22 de febrero de 2022. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PIA-16231 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-14261	JAIME ALBERTO PINEDA GÓMEZ	4	10-03-2022	A-PARI-0149	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados, declarados en ceros, toda vez que el contrato de concesión, para a fecha de declaración no se encuentra publicado en el RUCOM. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados, declarados en ceros, toda vez que el contrato de concesión, para a fecha de declaración no se encuentra publicado en el RUCOM.

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los soportes de pago correspondientes de al Trimestre IV de 2021, Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMA A titular del contrato de concesión No ICQ-14261, que debe presentar en la plataforma del Anna Minería el FBM anual 2020, el cual fue no aprobado mediante AUTO PARI-827-CT-565-ICQ-14261, del 14 de octubre de 2021, Notificado por Estado Jurídico 068 del 15 de octubre de 2021, para proceder con su evaluación y aprobación. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICQ-14261, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTOPARI-1135-20-11-11-2020-ICQ-14261, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera. CORRER TRASLADO pronuncie de fondo en cuanto al oficio con radicado No. 20211001436992 del 23 de septiembre de 2021, por el cual el titular presenta Solicitud de publicación en listados de RUCOM-contrato ICQ-14261. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° ICQ-14261, que respecto a lo concluido en el concepto técnico N°160 del 3 de marzo de 2022, respecto a las obligaciones mineras de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No.37-43-101001470, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 19 de octubre de 2021 hasta el 19 de octubre de 2022, con valor asegurado de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$173.340.146,00), presentada en la plataforma del Anna Minería Mediante radicado No. 38916-0 y evento No 305181 del 27/DIC/2021, en el presente acto administrativo de trámite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de la misma se realizara mediante ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1073 del 2015, adicionado por el decreto 2078 del 2019, donde se estableció el SISTEMA DE GESTION MINERA SIGM como la única
--	--	--	--	--	---

						<p>plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera , formato básico minero anual de 2021, presentando en la plataforma del Anna Minería bajo evento No 321286 y radicado No 43379-0 el 15 de febrero de 2022, se considera técnicamente viable, toda vez que la información reportada es concordante, el plano anexo se encuentra georreferenciado en formato SHP, y Geo Data Base (GDB), así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibida por delegación</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-14262X	JAIME ALBERTO PINEDA GÓMEZ	4	10-03-2022	A-PARI- 0150	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del titulo minero ICQ-14262X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I del año 2021</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual del 2021, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, a través de la plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante la Resolución N° 40925 del 31 de diciembre de 2019,. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en e artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los soportes de pago correspondientes de al Trimestre IV de 2021, Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular que el día 25 de febrero de 2015, mediante AUTO PAR-I No. 0278, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras- PTO, con una producción anual de 41.416 m3 el cual corresponde 31.062 m3 de Gravas y 10.354 m3 de arenas. 2. INFORMAR al titular que Mediante Resolución No. 2642 de 29 de julio de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Tolima, Otorga la Licencia Ambiental al título minero ICQ-14262X. 3. INFORMAR al titular que Consultado el Visor Geográfico ANNA minería, se determina que el área de la propuesta de contrato No ICQ-14262X se traslapa parcialmente con el INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016. 4. ZONAS MACROFOCALIZADAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas 5. INFORMAR al titular que El Contrato de Concesión No. ICQ-14262X SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM 6. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° ICQ-14262X, que respecto a lo concluido en el concepto técnico N°160 del 3 de marzo de 2022, respecto a las obligaciones mineras de póliza minero ambiental en el presente acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de la misma se realizara mediante ANNA MINERIA , de acuerdo a lo establecido en el decreto 1073 del 2015, adicionado por el decreto 2078 del 2019, donde se estableció el SISTEMA DE GESTION MINERA SIGM como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera , asi como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibida por delegación 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONCESIÓN	PI9-16271	DOYES LILI PERALES SALAS Y ROSA ELVIRA CASAS DE AYALA	7	10-03-2022	A-PARI- 0151	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo del 08/02/2022 a 07/02/2023. Toda vez que revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia su presentación. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo del 01/03/2022 a 28/02/2023, a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero semestral (FBM) 2019, indicando que la presentación del mismo debe realizarse a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente del Formato Básico Minero anual (FBM) 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente del Formato Básico Minero anual (FBM) 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925
----------------------------------	------------------	--	----------	-------------------	-------------------------	--

					<p>del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente del Formato Básico Minero anual (FBM) 2021 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través respecto a lo requerido el 08 de octubre de 2020, mediante AUTO PAR-I N° 1229 (notificado por estado jurídico N° 45 del 16 de octubre de 2020), en cuanto a lo requerido Mediante AUTO PAR-I N°059 de 19 de enero de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°004 de 22 de enero de 2021) y en cuanto a lo requerido El 31 de Marzo de 2021 mediante Auto PARI No 396, notificado por estado jurídico No 24 del 05 de abril de 2021 y en cuanto a lo requerido el 8 de julio de 2021 mediante Auto PARI No 594, notificado por estado jurídico No 049 del 09 de julio de 2021 donde se acoge concepto técnico PAR N° 385 del 11 de junio de 2021, toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera “Anna Minería” a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • presentación de FBM semestral 2019 y anuales 2019, 2020,2021). <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera respecto a lo requerido el 08 de octubre de 2020, mediante PAR-I N° 085 del 28 de febrero de 2020, toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera “Anna Minería” a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Presente los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del material extraído los puntos evidenciados <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. RECOMENDAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271, que una vez cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado, deberá realizar la inscripción en el registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM). 4. INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 161 del 03 de marzo de 2022. 5. INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°PI9-16271 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KI9-08302X	EMGESA S.A. ESP	4	10-03-2022	A-PARI-0152	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el componente Jurídico se aparta de las conclusiones del INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL N° 012 del 15 de Febrero de 2022, considerando que en Auto PAR-I 829 del 14 de octubre de 2021 se dio viabilidad técnica y jurídica a la solicitud de prórroga del contrato de acuerdo a lo estipulado en su cláusula cuarta, por lo tanto, el título goza de una presunción de vigencia, hasta tanto se resuelva la citada solicitud. 2. INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión N° KI9-08302X, que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL N° 012 del 15 de Febrero de 2022. 3. INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión N° KI9-08302X, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



LICENCIA DE EXPLOTACION	18566	MÁRMOLES LA PRIMAVERA LTDA.	6	10-03-2022	A-PARI-0153	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.18566, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que realice informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de actividades correctivas al diseño de la explotación con plazos definidos en donde se demuestre el plan de acción para el ajuste de la explotación de conformidad con lo planeado en el Programa de Trabajos e Inversiones Aprobado, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.18566, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que realice inventario y actualización del botiquín. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.18566, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice plano de riesgos prioritarios. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.4. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.18566, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que revise la pertinencia de aplicar comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigía de seguridad de conformidad con la cantidad de personal que se encuentra laborando en el título y según determinación se aplique a la situación de la organización empresarial del título. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.5. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.18566, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice simulacros donde se evidencia la implementación del plan de emergencia6. . Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.7. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.18566, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice plan de cierre abandono para el frente de uno (1). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-------------------------	-------	-----------------------------	---	------------	-------------	--

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado, lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 31 del 23 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAU-162	PÉTREOS E INGENIERA S.A.S	3	10-03-2022	A-PARI-0154	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión N° DAU-162, que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL N° 034 del 24 de Febrero de 2022. 2. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena para que remita con destino a este expediente informe técnico respecto del estado de la suspensión de las actividades de explotación de material de arrastre ordenadas mediante resolución No 2973 del 18 de diciembre de 2008 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y si es del caso informar que actividades se han realizado respecto a la gestión para el levantamiento de la suspensión , de acuerdo a lo estipulado en INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL N° 034 del 24 de Febrero de 2022. 3. INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión N° DAU-162, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0382-73	HONORIO LOPEZ CHARRY Y ORLANDO LOPEZ PARAMO	6	10-03-2022	A-PARI-0155	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.0382-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que garantice el cumplimiento del SGSST y plan de emergencia. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.0382-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que entregue los soportes de afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.0382-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se acoja al método de explotación y característica geométrica aprobado en el PTI. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.0382-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, realice la recarga del extintor y completar el botiquín, ya que se encuentran vencido. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						<p>4. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.0382-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, realice la recarga del extintor y completar el botiquín, ya que se encuentran vencido. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.0382-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, que actualice y publique el reglamento interno y de Higiene y Seguridad en un lugar visible. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.0382-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, refuerce la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa del frente de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de explotación No.0382-73, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a los incumplimientos evidenciados mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 37 del 25/02/2022. 2. INFORMA al titular de la Licencia de Explotación N° 0382-73, que garantice la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, ya que se evidencio personal realizando actividades de cargue de material sin elementos de protección y en equipos que no son apropiados o destinados para el transporte del material. 3. INFORMAR al titular de la de la Licencia de Explotación N° 0382-73 que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado, lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 37 del 25 de febrero de 2022. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0867-73	OSCAR CARVAJAL ZAMBRANO	3	10-03-2022	A-PARI- 0156	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0867-73, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECOMENDAR al titular minero del contrato de concesión N°0867-73, mantenerse al día en las obligaciones contractuales del título minero, de conformidad con lo dispuesto en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 39 del 25 de Febrero de 2022.

						<p>2. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°0867-73, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara cabo visitas de seguimiento y control, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como las obligaciones contractuales.</p> <p>3. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. 0867-73, que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PAR Ibagué No. 39 del 25 de Febrero de 2022.</p> <p>4. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. 0867-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	13297	HUGO FRANKLIN ROMERO (Q.E.P.D.)	3	10-03-2022	A-PARI-0157	<p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECOMENDAR al titular minero del contrato de concesión N° 13297, mantenerse al día en las obligaciones contractuales del título minero, de conformidad con lo dispuesto en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL N° 0040 del 25 de Febrero de 2022</p> <p>2. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° 13297, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara cabo visitas de seguimiento y control, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como las obligaciones contractuales.</p> <p>3. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. 13297, que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL N° 0040 del 25 de Febrero de 2022.</p> <p>4. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. 13297 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13368	CARLOS JULIO BUITRAGO REYES, MARIA CAROLINA BUITRAGO RICAURTE	4	10-03-2022	A-PARI-0158	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Se recomienda al titular del contrato de concesión N° 13368, abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad, toda vez que mediante resolución N° 664 del 14/11/2018 por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) y AUTO PAR-I N° 1327 del 26/11/2018 por parte de la Agencia Nacional se ordenó la suspensión inmediata de toda actividad de extracción.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión 13368 que con la Notificación del presente acto administrativo se da por</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	18144	DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON Y CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA	3	10-03-2022	A-PARI- 0159	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 18144 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular que se declara subsanado el requerimiento efectuado en AUTO PARI N° 1491 (notificado por estado jurídico N° 57 del 09 de diciembre de 2020), respecto a "REQUERIR al titular para que ajuste las dimensiones de los frentes de explotación a lo estipulado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado"; toda vez que durante la visita de seguimiento y control se evidenció los frentes de explotación acorde con el instrumento técnico aprobado. 2. Informar al titular que se declara subsanado el requerimiento efectuado en AUTO PARI N° 1491 (notificado por estado jurídico N° 57 del 09 de diciembre de 2020), respecto a "REQUERIR al titular para que reoriente los canales de desagüe únicamente hacia las piscinas de decantación, localizadas fuera del polígono, pero cuya operación y mantenimiento están a cargo del título N° 18144"; toda vez que durante la visita de seguimiento y control se evidenció canales perimetrales conectados con las piscinas de sedimentación. 3. Informar al titular que se declara subsanado el requerimiento efectuado en En AUTO PAR-I No 485 de 13 de mayo de 2021 respecto al requerimiento al titular del contrato de concesión No 18144, para que modifique o aclare el procedimiento actual de contabilización de la producción para liquidación de regalías de acuerdo a lo estipulado en informe de Seguimiento en Línea (SEL) No 111 del 23 de abril de 2021; toda vez que durante la visita de seguimiento y control se evidenció planillas con el registro de producción al diario según información del operador de la retroexcavadora en el frente de arranque y totalizando mensualmente para declarar en regalías. 4. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 047 del 28 de febrero de 2022. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19052	HERNANDO ROJAS CUENCA	4	10-03-2022	A-PARI- 0160	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 19052, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



					<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">DAR POR CUMPLIDO los requerimientos efectuados mediante informe de visita de fiscalización No. 376 del 26 de noviembre de 2020, acogido en AUTO PARI1475 de fecha 03 de diciembre de 2020 en cuanto a: plano actualizado de las labores mineras, ejecución actividades para la disminución de la altura del banco, conformación de las bermas e inclinaciones de los taludes de los bancos, de acuerdo a lo estipulado en el PTI. Publicación del reglamento Interno de trabajo y reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 15 días, designación de vigía ocupacional, Realización de exámenes ocupacionales de ingreso, Conformación de brigada de emergencias. 10 días, instalación de señalización de protección ambiental, Socialización e implementación de procedimientos de trabajo seguro. Implementación de un formato único de control a la producción.SUSPENDER las ACTIVIDADES efectuadas dentro del Título 19052 en la parte de la pata DEL TALUD DEL FRENTE 1, de acuerdo a lo concluido mediante Informe de Visita PAR - I No. 050 del 02 de marzo de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR BAJO CAUSAL DE MULTA establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. 19052, para que allegue presentar un cronograma de actividades para ajustar las dimensiones de los taludes de los frentes de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTI/PTO, de acuerdo a lo estipulado en el Informe de Visita PAR - I No. 050 del 02 de marzo de 2022. En razón a ello, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.REQUERIR BAJO CAUSAL DE MULTA establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. 19052, para que allegue informe técnico en el cual justifique por qué cuentan con explosivo para el arranque, si revisada la documentación, se encuentra que el aval del departamento de control y comercio de armas tiene fecha del año 2020 y el titular minero manifiesta contar todavía con explosivo, que según lo revisado en campo no cuenta con disponibilidad para el año 2021 así como tampoco para el año 2022, de acuerdo a lo estipulado en el Informe de Visita PAR - I No. 050 del 02 de marzo de 2022. En razón a ello, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 19052, q deberá allegar los certificados respectivos, que den cuenta de la competencia y capacitación de las personas autorizadas para el manejo de explosivos.INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 19052 que deberá presentar un informe de avance de reconfiguración del botadero.RECOMENDAR al titular minero del contrato de concesión No. 19052 implementar un procedimiento de control de proveedores y control a contratista, conforme a lo estipulado en el Informe de Visita PAR - I No. 050 del 02 de marzo de 2022.
--	--	--	--	--	---

						<p>4. RECOMENDAR al titular del contrato de concesión No. 19052, la instalación de señalización informativa de los frentes de explotación.</p> <p>5. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 190523 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PAR - I No. 050 del 02 de marzo de 2022.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19047	BERNARDINO BENITO RUSINQUE	3	10-03-2022	A-PARI-0161	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 19047 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 19047, bajo apremio de multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice informe de cumplimiento que evidencie un plan de acción de las actividades a realizar y plazos definidos para la adecuación de la geometría de la explotación de conformidad con lo estipulado en el Programa de Trabajos e Inversiones. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar lo requerido o formular su defensa.</p>

						<p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular que como medida preventiva debe realizar manual de operación seguro de la maquinaria 2. Informar al titular que como medida preventiva debe realizar plano de riesgos de la explotación 3. Informar al titular que como medida preventiva debe continuar con el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo 4. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 051 del 03 de marzo de 2022. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20805	DORIS ROSALBA CARRILLO GIL	4	10-03-2022	A-PARI- 0162	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 20805 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 20805, bajo apremio de multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique el formato de registro a la producción incluyendo columnas que den cuenta de la cantidad de arena y grava que se saca en borde de mina. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar lo requerido o formular su defensa. <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 20805, bajo apremio de multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el procedimiento para trabajo seguro en altura con sus respectivos diseños de permiso para trabajo en altura. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar lo requerido o formular su defensa. <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p>

					<p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 20805, bajo apremio de multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para gestione la certificación de las personas que van a realizar los trabajos en alturas es decir que cuenten con un certificado que dé cuenta de la competencia que tienen estas personas para realizar dichos trabajos. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar lo requerido o formular su defensa.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 20805, bajo apremio de multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el plano de riesgos. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar lo requerido o formular su defensa.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar al titular que según lo observado en la visita de campo se evidenciaron dársenas con una longitud de 20 m por 50 m con una profundidad de 1.5 m. Esta Profundidad cumple con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras. A la fecha de la presente inspección no se evidenciaron dársenas con longitudes de profundidad mayor a 1.5 m. Así las cosas se evidenció que el titular se acoge a lo aprobado en el programa</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 20805, bajo apremio de multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para gestione la certificación de las personas que van a realizar los trabajos en alturas es decir que cuenten con un certificado que dé cuenta de la competencia que tienen estas personas para realizar dichos trabajos. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar lo requerido o formular su defensa.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 20805, bajo apremio de multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el plano de riesgos. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar lo requerido o formular su defensa.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 059 del 08 de marzo de 2022.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHB-09091	YAVED CANTILLO ALVAREZ Y ANA LUCIA ARCE LEGUIZAMÓN	4	10-03-2022	A-PARI- 0163	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2019 y, Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2009, 2016 y 2021 con su respectivo plano anexo, a través de la plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante la Resolución N° 40925 del 31 de diciembre de 2019,. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar). Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que mediante <i>AUTO GTRI N° 228 de 19 de marzo de 2009, (notificado por estado jurídico N° 014 del 26 de marzo de 2009), AUTO PAR-I N° 600 de 17 de julio de 2014, AUTO PAR-I N° 887 del 26 de marzo de 2020, (notificado por estado jurídico N° 028 del 17 de julio de 2020), AUTO PAR- I N° 001068 del 26 de agosto de 2019, (notificado por estado jurídico N° 45 del 29 de agosto de 2019), • AUTO PAR-I N° 887 del 26 de marzo de 2020, (notificado por estado jurídico N° 028 del 17 de julio de 2020), se acogió el, concepto técnico N° GRCE 0279-2019 del 22 de marzo de 2020, AUTO PAR I No. 1123 del 19 de octubre de 2018, (Notificado por Estado jurídico 41 del 26 de octubre de 2018), donde se acogió el concepto técnico N° 224 del 25 de abril de 2018, AUTO PAR – I N° 0118 del 27 de enero de 2020, AUTO PAR- I N° 001068 del 26 de agosto de 2019, (notificado por estado jurídico N° 45 del 29 de agosto de 2019), AUTO PAR – I N° 0118 del 27 de enero de 2020, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0884-73	SOCIEDAD TRIAR S.A.S.	4	10-03-2022	A-PARI- 0164	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al beneficiario de la Licencia de Explotación N°10336 que el cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos del Auto PAR-I N°712 del 26 de agosto de 2021 (notificado por estado jurídico N°60 del 27 de agosto de 2021) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N°143 del 17 de agosto de 2021, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera. 2. INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara, mediante acto administrativo separado y motivado, frente a la vigencia de la Licencia de Explotación No. 10336.

						<p>3. INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara, mediante acto administrativo separado y motivado frente a los incumplimientos requeridos en Autos: PARI N° 0128 del 29 de enero de 2015, en lo referente a la presentación de los ajustes de los ajustes y/o modificaciones de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2009-2010-2011-2012, y Semestral 2013; Auto PAR-I N°006 del 04 de enero de 2018, en lo referente a la presentación de los ajustes de los ajustes y/o modificaciones de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2014-2015, y Anual 2013; Auto PAR-I N°668 del 12 de agosto de 2021 (notificado por estado jurídico N°57 del 13 de agosto de 2021) para que presente a través de la plataforma ANNA MINERIA habilitada para tal fin, los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2019, Anules y sus respectivos planos anexos del 2019 y 2020; Auto PAR-I N°1531 del 13 de diciembre de 2018, en lo referente a: REQUERIR para que, presente lo siguiente: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 1.995, II, III y IV trimestre los años, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, y I y II del 2003; Auto PAR-I N°668 del 12 de agosto de 2021 (notificado por estado jurídico N°57 del 13 de agosto de 2021) en el cual se determinó: Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 10336, Bajo Apremio de Multa para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2020; I y II de 2021 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 171 del 8 de marzo de 2022.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	BIB-111	INVERSIONES MINERAS SAN JOSÉ DEL PASO S.A. Y JOSÉ PRUDENCIO CRUZ MARTÍNEZ	6	10-03-2022	A-PARI-0165	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I- 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados los anteriores se reportan la producción en ceros por suspensión de CORTOLIMA informa dentro de las observaciones., de acuerdo con lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ No. 147 del 25 de Febrero de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión BIB-111, para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones del contrato de concesión BIB-111 para tercera anualidad vigencia comprendida entre el 24 de diciembre de 2021 al 23 de diciembre de 2022, este se debe radicar únicamente a través del sistema integrado</p>

					<p>de gestión minera Anna – Minería, ya que revisada la anterior no se evidencio su cumplimiento y presentación de esta obligación en oportunidad, de acuerdo a lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ No. 147 del 25 de Febrero de 2022, Razón por la cual se le concede el término de quince Días (15) contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión BIB-111, para que allegue un certificado del estado de título minero o acto administrativo donde se derogue la medida de suspensión de labores impuesta por la corporación autónoma regional del Tolima mediante resolución 3440 del 3 de octubre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ No. 147 del 25 de Febrero de 2022, Razón por la cual se le concede el término de Treinta Días (30) contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión BIB-111, para que presente el formato básico minero anual 2021, teniendo en cuenta que revisado el sistema integrado de gestión minera Anna – minería como único medio de aceptación de esta obligación no se evidencio su presentación, de acuerdo a lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ No. 147 del 25 de Febrero de 2022, Razón por la cual se le concede el término de Treinta Días (30) contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>4. REQUERIR BAJO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión BIB-111, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021 con los respectivos de pago si a ello hay lugar, toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente minero no se evidencia su presentación., de acuerdo a lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ No. 147 del 25 de Febrero de 2022, Razón por la cual se le concede el término de Quince Días (15) contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del del Contrato de Concesión BIB-111, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión bajo apremio de multa, por parte del titular de lo solicitado en el Auto PAR-I N° 223 del 15 de marzo de 2021, toda vez que revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental no se evidencia radicado que dé respuesta a lo requerido con respecto a la presentación del PTO para el contrato BIB-111, pese a que mediante radicado N° 20211001283932 del 15 de julio de 2021 solicitó un plazo adicional de 60 días.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. 0884-73, que respecto a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ No. 147 del 25 de Febrero de 2022, respecto a las obligaciones Mineras de FORMATOS BASICOS MINEROS, en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectúa mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</p> <p>3. INFORMAR al titular del del Contrato de Concesión BIB-111, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, ante la omisión de lo requerido mediante Auto PAR-I N° 307 del 18 de marzo de 2021 donde se determinó REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión BIB-111, para que presente el pago de \$119.601 (ciento diez y nueve mil seiscientos un pesos) con corte al 23/09/2020 por concepto de saldo pendiente de regalías por explotación de gravas en el I trimestre de 2018 y por explotación de arenas y gravas del II de 2018 hasta el III de 2019 más más los intereses que se causen hasta su cancelación definitiva, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 223 del 15 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes, y que revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental no se evidencio su cumplimiento.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión BIB-111, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. INFORMAR al titular del del Contrato de Concesión BIB-111, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, ante la omisión de lo requerido mediante Auto PAR-I N° 307 del 18 de marzo de 2021 donde se determinó REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión BIB-111, para que presente el Plan de Gestión Social PGS que contengan los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la Autoridad Minera de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica de los titulares, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 223 del 15 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes, ya que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD no se evidencia radicado con su presentación.</p> <p>6. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión BIB-111, que a través del presente acto se acoge el regional del Tolima mediante resolución 3440 del 3 de octubre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ No. 147 del 25 de Febrero de 2022.</p> <p>7. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión BIB-111 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14007	SOCIEDAD MINERA SECTOR RESOURCES LTDA	5	10-03-2022	A-PARI- 0166	<p>APROBACIONES.</p> <p>1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020 presentado en ceros para los minerales Oro y Plata (el cual fue allegado mediante radicado N°20211001554122 del 18 de noviembre de 2021), toda vez que la información registrada es concordante con el esta del título minero para el año 2020, acorde a la visita de fiscalización del año 2020 en la cual no se evidenciaron labores mineras, motivo por el cual se considera técnicamente aceptable la presentación del formulario de regalías del trimestre II del año 2020.</p> <p>2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021 presentado en ceros para los minerales Oro y Plata (el cual fue allegado mediante radicado N°20211001554122 del 18 de noviembre de 2021), toda vez que la información registrada es concordante con el esta del título minero para el año 2021, acorde a la visita de fiscalización del año 2021 en la cual no se evidenciaron labores mineras, motivo por el cual se considera técnicamente aceptable la presentación del formulario de regalías del trimestre I del año 2021.</p> <p>3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021 presentado en ceros para los minerales Oro y Plata (el cual fue allegado mediante radicado N°20211001554122 del 18 de noviembre de 2021), toda vez que la información registrada es concordante con el esta del título minero para el año 2021, acorde a la visita de fiscalización del año 2021 en la cual no se evidenciaron labores mineras, motivo por el cual se considera técnicamente aceptable la presentación del formulario de regalías del trimestre II del año 2021.</p>

					<p>4. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021 presentado en ceros para los minerales Oro y Plata (el cual fue allegado mediante radicado N°20211001491682 del 14 de octubre de 2021), toda vez que la información registrada es concordante con el esta del título minero para el año 2021, acorde a la visita de fiscalización del año 2021</p> <p>en la cual no se evidenciaron labores mineras, motivo por el cual se considera técnicamente aceptable la presentación del formulario de regalías del trimestre III del año 2021.</p> <p>5. NO APROBAR el PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE A LA INTEGRACIÓN DE ÁREAS DE LOS TÍTULOS 14007, 14008 y 0850-73 ubicados en el municipio de SANTA ISABEL, TOLIMA (el cual fue allegado inicialmente mediante radicado N°20211001360262 del 17 de agosto de 2021 y sus complementos mediante radicado N°20211001554122 del 18 de noviembre de 2021) se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE en el entendido que la información aportada NO cumple con lo requerido por los términos de la Resolución ANM N°0209 del 14 de abril de 2015.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. REQUERIR SO PENA DE DECLARAR DESISTIDO UN TRAMITE conforme a lo dispuesto en el artículo 297¹ de la Ley 685 de 2001 y el artículo 17 del CPACA, modificado y adicionado por la ley 1755 de 2015² para que allegue el complemento del PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE A LA INTEGRACIÓN DE ÁREAS DE LOS TÍTULOS 14007, 14008 y 0850-73 de acuerdo a la evaluación hecha mediante Concepto Técnico PARI N° 156 del 2 de marzo de 2022, Para dar cumplimiento a lo anterior se le otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de INTEGRACIÓN DE ÁREAS DE LOS TÍTULOS 14007, 14008 y 0850-73 presentada mediante radicado No. N°20211001360262 del 17 de agosto de 2021 y sus complementos mediante radicado N°20211001554122 del 18 de noviembre de 2021.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 14007, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2021 (con su respectiva constancia de pago si a ello hubiese lugar). Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. 14007, que los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°823 del 14 de octubre de 2021 (notificado por estado jurídico N°68 del 15 de octubre de 2021) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N°198 del 28 de septiembre de 2021, será objeto de evaluación e inspección en la próxima visita de fiscalización minera una vez se levante el otorgamiento de la suspensión de actividades mineras.</p>
--	--	--	--	--	--

						<ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. 14007, que el Formato Básico Minero Anual de 2021 (allegado mediante radicado N°45091-0 del 01 de marzo de 2022 a través de la plataforma ANNA MINERIA), no será objeto de evaluación técnica hasta tanto no se alleguen los formularios de regalías del trimestre IV de 2021 de manera que se pueda corroborar la veracidad de la información allí reportada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 156 del 2 de marzo de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1061	EXPLORACIONE S MINERAS FLOR AMARILLO LTDA	6	10-03-2022	A-PARI- 0167	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago (factura N°GIS-172 de la Alcaldía de San Luis por valor de \$354.200 y el comprobante N°20201217174520 por valor de \$58.750 del 18 de diciembre de 2020) y el formulario por concepto de las regalías del trimestre III del año 2011 para el mineral Mármol en Rajón (allegados mediante radicado N°20201000927752 del 21 de diciembre de 2020), toda vez que el valor pagado cubre la totalidad de la obligación causa. 2. APROBAR el pago (factura N°GIS-173 de la Alcaldía de San Luis por valor de \$366.463 y el comprobante N°20201217174629" por valor de \$24.750 del 18 de diciembre de 2020) y el formulario por concepto de las regalías del trimestre IV del año 2011 para el mineral Mármol en Rajón (allegados mediante radicado N°20201000927752 del 21 de diciembre de 2020), toda vez que el valor pagado cubre la totalidad de la obligación causa 3. APROBAR el pago (comprobante N°130643 consignación a la Alcaldía de San Luis por valor de \$538.650 del 03 de mayo del 2013, y el comprobante N° 5641464 por valor de \$117.000 del 31 de mayo de 2019) y el formulario por concepto de las regalías del trimestre I del año 2012 para el mineral Mármol en Rajón (allegados mediante radicado N°20201000927752 del 21 de diciembre de 2020 y radicado N°20195500827122), toda vez que el valor pagado cubre la totalidad de la obligación causa. 4. NO APROBAR el pago (factura N°237179 de la Alcaldía de San Luis por valor de \$839.490 del 02 de mayo de 1995) por concepto de las regalías del trimestre IV del año 1994 para el mineral Mármol en Rajón y en Bloque (allegados mediante radicado N°20221001691852 del 04 de febrero de 2022), toda vez que el valor pagado no cubre la totalidad de la obligación causa, en el entendido que este se realizó por fuera del tiempo oportuno, generándose así intereses de mora no cubiertos en el pago;

					<p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 1061, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2008, toda vez que el contrato minero N°1061 tuvo vigencia hasta el 21 de abril de 2008, causándose así la obligación de presentar este FBM. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 1061, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el pago por saldo negativo de VEINTI SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (-\$27.779) más los intereses causados desde el 03 de mayo de 1995 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de las regalías del trimestre IV del año 1994. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. <p>Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficario, complemento de canon superficario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.478) por concepto de mayo valor pagado de los intereses de las regalías del trimestre III del año 2011. INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$442) por concepto de mayo valor pagado de los intereses de las regalías del trimestre IV del año 2011. INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo de CATORCE PESOS (\$14) por concepto de mayo valor pagado de los intereses de las regalías del trimestre I del año 2012
--	--	--	--	--	---

						<p>4. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°1061 que el cumplimiento de las recomendaciones del Auto PAR-I N°1395 del 24 de noviembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°53 del 25 de noviembre de 2020) el cual acogió las recomendaciones del informe de visita N°324 del 18 de noviembre de 2020, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 165 del 7 de marzo de 2022.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	10336	EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MINERALES COLOMBIANOS LTDA-EXPMICOL LTDA-	4	10-03-2022	A-PARI-0168	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario de la Licencia de Explotación N°10336 que el cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos del Auto PAR-I N°712 del 26 de agosto de 2021 (notificado por estado jurídico N°60 del 27 de agosto de 2021) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N°143 del 17 de agosto de 2021, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara, mediante acto administrativo separado y motivado, frente a la vigencia de la Licencia de Explotación No. 10336.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara, mediante acto administrativo separado y motivado frente a los incumplimientos requeridos en Autos: PARI N° 0128 del 29 de enero de 2015, en lo referente a la presentación de los ajustes de los ajustes y/o modificaciones de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2009-2010-2011-2012, y Semestral 2013; Auto PAR-I N°006 del 04 de enero de 2018, en lo referente a la presentación de los ajustes de los ajustes y/o modificaciones de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2014-2015, y Anual 2013; Auto PAR-I N°668 del 12 de agosto de 2021 (notificado por estado jurídico N°57 del 13 de agosto de 2021) para que presente a través de la plataforma ANNA MINERIA habilitada para tal fin, los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2019, Anules y sus respectivos planos anexos del 2019 y 2020; Auto PAR-I N°1531 del 13 de diciembre de 2018, en lo referente a: REQUERIR para que, presente lo siguiente: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 1.995, II, III y IV trimestre los años, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, y I y II del 2003; Auto PAR-I N°668 del 12 de agosto de 2021 (notificado por estado jurídico N°57 del 13 de agosto de 2021) en el cual se determinó: Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 10336, Bajo Apremio de Multa para que allegue los</p>

						<p>Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2020; I y II de 2021 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 171 del 8 de marzo de 2022.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DL4-163	CONSTRUISEÑ OS AGROEQUIPOS COMERCIAL – CONACOM LTDA	15	10-03-2022	A-PARI- 0169	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, para mineral de gravas allegadas por el titular mediante radicado 20211001324282 de 29 de julio de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 145 del 25 de febrero de 2022.</p> <p>2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2020, para mineral de gravas allegadas por el titular mediante radicado 20211001324282 de 29 de julio de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 145 del 25 de febrero de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. DL4-163, para que presente la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 20211001122742 a través de la plataforma del sistema integrado de gestión minera Anna Minería, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 145 del 25 de febrero de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

					<p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. DL4-163, la presentación el certificado emitido por la Autoridad Ambiental CORPOAMAZONIA expedida con fecha 9 de abril de 2021 allegado mediante radicado No. 20211001079702 la misma a través de la plataforma del sistema integrado de gestión minera Anna Minería, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 145 del 25 de febrero de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. DL4-163, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2021, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 145 del 25 de febrero de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. DL4-163, para que presente R los pagos y los formularios para la liquidación de regalías de los años 2015, 2016 2017,2018 teniendo en cuenta que durante las visitas se seguimiento y control se relacionaron y evidenciaron labores de producción, cargue de mineral y personal operativo y el titular no reporto producción, a continuación, se presentan saldos que adeuda el titular y se deben requerir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Treinta y nueve mil novecientos trece pesos m/c (\$ 39.913), más los intereses que se generen desde el 15 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral arena correspondiente al II trimestre de 2015. • Veintiséis mil veinticuatro pesos m/c (\$ 26,024) más los intereses que se generen desde el 15 de julio 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del mineral de grava II trimestre de 2015. • Ciento diecinueve mil setecientos treinta y ocho pesos m/c (\$119,738) más los intereses que se generen desde el 15 octubre de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2015 para mineral de arena. • Setenta y ocho mil setenta y tres pesos m/c (\$ 78,073) más los intereses que se generen desde el 15 octubre de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2015 para mineral de grava. • Ciento diecinueve mil setecientos treinta y ocho pesos m/c (\$119,738) más los intereses que se generen desde el 18 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2015 para mineral de arenas. • Setenta y ocho mil setenta y tres pesos m/c (\$ 78,073) más los intereses que se generen desde el 18 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2015 para mineral de grava. • Ciento diecinueve mil setecientos treinta y ocho pesos m/c (\$119,738) más los intereses que se generen desde el 14 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2016 para mineral de arenas.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Setenta y ocho mil setenta y tres pesos m/c (\$ 78,073) más los intereses que se generen desde el 14 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2016 para mineral de grava. • Mil ciento cuarenta y nueve pesos m/c (\$ 1.149) más los intereses que se generen desde el 15 de julio de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del II trimestre de 2016 para mineral de arena. • Mil ochenta pesos m/c (\$ 1.080) más los intereses que se generen desde el 15 de julio de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del II trimestre de 2016 para mineral de grava. • Ciento treinta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos m/c (\$137.851) más los intereses que se generen desde el 17 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2016 para mineral de arenas. • Ochenta y seis mil cuatrocientos cuatro pesos m/c (\$86.404) más los intereses que se generen desde el 17 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2016 para mineral de gravas. • Ciento treinta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos m/c (\$137.851) más los intereses que se generen desde el 16 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2016 para mineral de arenas. • Ochenta y seis mil cuatrocientos cuatro pesos m/c (\$86.404) más los intereses que se generen desde el 16 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2016 para mineral de gravas. • Ciento treinta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos m/c (\$137.851) más los intereses que se generen desde el 18 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2017 para mineral de arenas. • Ochenta y seis mil cuatrocientos cuatro pesos m/c (\$86.404) más los intereses que se generen desde el 18 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2017 para mineral de gravas. • Ciento treinta y ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos m/c (\$138.994) más los intereses que se generen desde el 17 de julio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del II trimestre de 2017 para mineral de arenas. • Ochenta y siete mil ciento veinte pesos m/c (\$87.120) más los intereses que se generen desde el 17 de julio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del II trimestre de 2017 para mineral de gravas. • Ciento treinta y ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos m/c (\$138.994) más los intereses que se generen desde el 13 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2017 para mineral de arenas. • Ochenta y siete mil ciento veinte pesos m/c (\$87.120) más los intereses que se generen desde el 13 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2017 para mineral de gravas. • Ciento treinta y ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos m/c (\$138.994) más los intereses que se generen desde el 16 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2017 para mineral de arenas. • Ochenta y siete mil ciento veinte pesos m/c (\$87.120) más los intereses que se generen desde el 16 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2017 para mineral de gravas.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Ciento treinta y ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos m/c (\$138.994) más los intereses que se generen desde el 13 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2018 para mineral de arenas. • Ochenta y siete mil ciento veinte pesos m/c (\$87.120) más los intereses que se generen desde el 13 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2018 para mineral de gravas. • Ciento cuarenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos m/c (\$142.287) más los intereses que se generen desde el 16 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del II trimestre de 2018 para mineral de arenas. • Ochenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos m/c (\$89.184) más los intereses que se generen desde el 16 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del II trimestre de 2018 para mineral de gravas. • Ciento cuarenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos m/c (\$142.287) más los intereses que se generen desde el 13 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2018 para mineral de arenas. • Ochenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos m/c (\$89.184) más los intereses que se generen desde el 13 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2018 para mineral de gravas. • Ciento cuarenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos m/c (\$142.287) más los intereses que se generen desde el 16 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2018 para mineral de arenas. • Ochenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos m/c (\$89.184) más los intereses que se generen desde el 16 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2018 para mineral de gravas. • Ciento treinta mil cuatrocientos treinta pesos m/c (\$130.430) más los intereses que se generen desde el 12 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2019 para mineral de arenas recibidas mediante radicado 20211001324282 de 29 de julio de 2021 sin soporte de pago. • Ciento setenta y cinco mil setecientos noventa y nueve pesos m/c (\$175.799) más los intereses que se generen desde el 15 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del II trimestre 2019 para mineral de arenas recibidas mediante radicado 20211001324282 de 29 de julio de 2021 sin soporte de pago. • Ciento veintiséis mil ochocientos ochenta y seis pesos m/c (\$126.886) más los intereses que se generen desde el 15 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del III trimestre 2019 para mineral de arenas recibidas mediante radicado 20211001324282 de 29 de julio de 2021 sin soporte de pago. • Ciento veintidós mil setecientos noventa y tres pesos m/c (\$122.793) más los intereses que se generen desde el 16 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del IV trimestre 2019 para mineral de arenas recibidas mediante radicado 20211001324282 de 29 de julio de 2021 sin soporte de pago.
--	--	--	--	--	--

					<p>• Sesenta y un mil trecientos noventa y seis pesos m/c (\$ 61.396) más los intereses que se generen desde el 16 de abril de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del I trimestre 2020 para mineral de arenas recibidas mediante radicado 20211001324282 de 29 de julio de 2021 sin soporte de pago.</p> <p>Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 145 del 25 de febrero de 2022, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas.</p> <p>5. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. DL4-163, allegar el comprobante de pago de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ \$171.348.08 (Ciento setenta y un mil trecientos cuarenta y ocho pesos con ocho centavos más los intereses que se generen desde el día 15 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes a mineral de arena del II trimestre de 2020 allegadas por el titular mediante radicado 20211001324282 de 29 de julio de 2021 . o Se recomienda ✓ \$ 149.929.57 (Ciento cuarenta y nueve mil novecientos veintinueve pesos con cincuenta y siete centavos más los intereses que se generen desde el día 15 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes a mineral de arena del III trimestre de 2020 allegadas por el titular mediante radicado 20211001324282 de 29 de julio de 2021 . o Se recomienda ✓ \$ 773.636.58 (Setecientos setenta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos m/c más los intereses que se generen desde el día 18 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes a mineral de arena del IV trimestre de 2020 allegadas por el titular mediante radicado 20211001324282 de 29 de julio de 2021 <p>De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 145 del 25 de febrero de 2022, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago otras obligaciones" y "posteriormente seleccionar faltante de Canon superficiario.</p> <p>6. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. DL4-163, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 202, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 145 del 25 de febrero de 2022, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas"</p> <p>7. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. DL4-163, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre del año 2021 con los respectivos soportes de pago a que haya lugar, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 145 del 25 de febrero de 2022, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas"</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DESESTIMAR el requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I No. 0124 del 29 de enero de 2020, el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico No. 140 del 29 de enero de 2020, teniendo en cuenta que los volúmenes para los que se determina el valor de las regalías superan el total de la producción anual aprobada en el PTO (4800m3) y así mismo a su valor, reiterados mediante Auto PAR-I No. 51 del 15 de enero de 2021 en lo referente a requerir los siguientes pagos por los periodos en mención a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> o TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS UNO pesos (\$ 319.301), más los interese generados desde el 15 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Arena correspondiente al II trimestre de 2015. o CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE pesos (\$ 468.437), más los interese generados desde el 15 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Grava correspondiente al II trimestre de 2015. o TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS UNO pesos (\$ 319.301), más los interese generados desde el 16 de octubre de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Arena correspondiente al III trimestre de 2015. o CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE pesos (\$ 468.437), más los interese generados desde el 16 de octubre de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Grava correspondiente al III trimestre de 2015. o TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS UNO pesos (\$ 319.301), más los interese generados desde el 19 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Arena correspondiente al IV trimestre de 2015.
--	--	--	--	--	--

					<p>o CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE pesos (\$468.437), más los interese generados desde el 19 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Grava correspondiente al IV trimestre de 2015.</p> <p>o TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS UNO pesos (\$ 319.301), más los interese generados desde el 15 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Arena correspondiente al I trimestre de 2016.</p> <p>o CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE pesos (\$ 468.437), más los interese generados desde el 15 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Grava correspondiente al I trimestre de 2016.</p> <p>o MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE pesos (\$ 1.149), más los interese generados desde el 16 de julio de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Arena correspondiente al II trimestre de 2016. o MIL OCHENTA pesos (\$1.080), más los interese generados desde el 16 de julio de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Grava correspondiente al II trimestre de 2016.</p> <p>o TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS pesos (\$367.602), más los interese generados desde el 15 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Arena correspondiente al III trimestre de 2016.</p> <p>o QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS pesos (\$518.422), más los interese generados desde el 15 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Grava correspondiente al III trimestre de 2016.</p> <p>o TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS pesos (\$367.602), más los interese generados desde el 17 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Arena correspondiente al IV trimestre de 2016.</p> <p>o QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS pesos (\$518.422), más los interese generados desde el 17 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Grava correspondiente al IV trimestre de 2016.</p> <p>o TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS pesos (\$367.602), más los interese generados desde el 19 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Arena correspondiente al I trimestre de 2017</p> <p>o QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS pesos (\$518.422), más los interese generados desde el 19 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Grava correspondiente al I trimestre de 2017.</p> <p>o TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN pesos (\$370.651), más los interese generados desde el 18 de julio de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Arena correspondiente al II trimestre de 2017.</p> <p>o QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS pesos (\$ 522.722), más los interese generados desde el 18 de julio de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Grava correspondiente al II trimestre de 2017.</p> <p>o TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN pesos (\$370.651), más los interese generados desde el 14 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Arena correspondiente al III trimestre de 2017.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>o QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS pesos (\$ 522.722), más los interese generados desde el 14 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Grava correspondiente al III trimestre de 2017.</p> <p>o TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN pesos (\$ 370.651), más los interese generados desde el 17 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Arena correspondiente al IV trimestre de 2017.</p> <p>o QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS pesos (\$ 522.722), más los interese generados desde el 17 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Grava correspondiente al IV trimestre de 2017.</p> <p>o RESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN pesos (\$ 370.651), más los interese generados desde el 14 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Arena correspondiente al I trimestre de 2018.</p> <p>o QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS pesos (\$ 522.722), más los interese generados desde el 14 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Grava correspondiente al I trimestre de 2018.</p> <p>o TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS pesos (\$ 379.432), más los interese generados desde el 17 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Arena correspondiente al II trimestre de 2018.</p> <p>o QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO pesos (\$ 535.105), más los interese generados desde el 17 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Grava correspondiente al II trimestre de 2018.</p> <p>o TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS pesos (\$ 379. 432), más los interese generados desde el 13 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Arena correspondiente al III trimestre de 2018.</p> <p>o QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO pesos (\$ 535.105), más los interese generados desde el 13 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Grava correspondiente al III trimestre de 2018.</p> <p>o TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS pesos (\$ 379. 432), más los interese generados desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Arena correspondiente al IV trimestre de 2018.</p> <p>o QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO pesos (\$ 535.105), más los interese generados desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Grava correspondiente al IV trimestre de 2018.</p> <p>o TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS pesos (\$ 379.432), más los interese generados desde el 13 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Arena correspondiente al I trimestre de 2019.</p> <p>o QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO pesos (\$ 535.105), más los interese generados desde el 13 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Grava correspondiente al I trimestre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>o TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE pesos (\$ 392.937), más los intereses generados desde el 16 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Arena correspondiente al II trimestre de 2019.</p> <p>o QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS pesos (\$ 554.152), más los intereses generados desde el 16 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Grava correspondiente al II trimestre de 2019.</p> <p>o TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE pesos (\$ 392.937), más los intereses generados desde el 16 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Arena correspondiente al III trimestre de 2019.</p> <p>o QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS pesos (\$ 554.152), más los intereses generados desde el 16 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Grava correspondiente al III trimestre de 2019.</p> <p>o TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE pesos (\$ 392.937), más los intereses generados desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Arena correspondiente al IV trimestre de 2019.</p> <p>o QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS pesos (\$ 554.152), más los intereses generados desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del mineral Grava correspondiente al IV trimestre de 2019.</p> <p>2. NO ACEPTAR los formularios para liquidación de regalías de los años 2015, 2017, 2018 presentados en ceros allegados mediante radicado 20211001324282 de 29 julio de 2021, lo anterior de acuerdo al Concepto Técnico No. 145 del 25 de febrero de 2022.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que se acepta la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020, lo anterior de acuerdo al Concepto Técnico No. 145 del 25 de febrero de 2022.</p> <p>4. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. DL4-163 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	0813-73	CASAMOTOR S.A.S.	3	10-03-2022	A-PARI- 0170	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0813-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión a los requerimientos realizados mediante Auto PAR-I 860 del 28 de octubre de 2021 y notificado en estado jurídico No. 71 del 29 de octubre de 2021, relacionados con realizar la corrección del FBM anual del año 2013 en la plataforma de ANNA MINERIA conforme a la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 INFORMAR al titular Contrato de Concesión N°0813-73, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0668-73	MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ Y TRITURADOS Y OBRAS CIVILES S.A.S. - OBCIVILES S.A.S	5	10-03-2022	A-PARI- 0171	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías en cero (0) para recebo, correspondientes al trimestre II de 2021 allegado mediante radicado No. 20211001400672 del 9 de septiembre de 2021. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías en cero (0) para recebo, correspondientes a los trimestres III y IV de 2021 allegados mediante radicado No. 20211001400632 del 9 de septiembre de 2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N° 0668-73 para que allegue el comprobante de pago por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 10.695.494) más los intereses causados desde el 22 de febrero de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 17 de febrero de 2022 hasta el 16 de mayo de 2022. Toda vez que revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						<p>4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N° 0668-73 para que allegue la Póliza Minero Ambiental que ampare la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 17 de febrero de 2022 hasta el 16 de mayo de 2022. Para lo cual se otorga el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N° 0668-73, para que presente de acuerdo a la CLAUSULA SEPTIMA- Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, sub numeral 7.2 el acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días contados a partir de su presentación. 3.5 Se recomienda a la parte jurídica APROBAR el Formato básico Minero (FBM) anual 2020, allegado mediante radicado No. 22707-0 de la plataforma Anna Minería el 5 de marzo de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>6. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 0668-73, para que presente de acuerdo a la CLAUSULA SEPTIMA- Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, sub numeral 7.3 Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del presente contrato en el Registro Minero Nacional, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de referencia.</p> <p>7. INFORMAR al titular Contrato de Concesión N°0668-73, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	0910-73	MÁRMOLES Y MINERALES ITALIA Y BLANCA EDITH PEREA HOYOS	3	10-03-2022	A-PARI-0172	<p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie respecto de las solicitudes de elaboración de la minuta del Contrato No. 0910-73, lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico PAR-I No. 159 del 3 de marzo de 2022.</p> <p>2. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 0910-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	DKD-091	ISABELINA GUTIÉRREZ DUARTE, JUAN DE JESUS ACOSTA BARRERO	4	10-03-2022	A-PARI- 0173	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión EE6-091, el cumplimiento de los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar señalización informativa de acceso al área del título minero ya que en el sitio se presentan múltiples vías • Continuar con la adecuación de los frentes de explotación ajustándolos a las características del PTO aprobado. Por lo que se recomienda mantener la suspensión del frente 1 en los términos del Informe PAR-I No. 183 del 20/09/2021 • Adecuar y completar la construcción de las instalaciones sanitarias • Dotar el plan de emergencia de camilla reglamentaria según las disposiciones en seguridad y salud en el trabajo, la cual debe ser en material higiénica y antihongos <p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 057 de 8 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 057 del 8 de marzo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--------------------------	---------	---	---	------------	-----------------	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 11 de marzo de 2022 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea